

2. En el caso de que se opte por contar con un Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, éste tendrá encomendadas, además, las siguientes funciones:

- a) Adoptar recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- b) Asesorar en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- c) Evaluar el grado de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y el presente Reglamento. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será objeto de publicación.
- d) Promover la elaboración de borradores de recomendaciones y de directrices y normas de desarrollo de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Promover actividades de formación y sensibilización para un mejor conocimiento de las materias reguladas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y el presente Reglamento.
- f) Colaborar, en las materias que le son propias, con órganos de naturaleza análoga.
- g) Aquellas otras que le sean atribuidas por norma de rango legal o reglamentario.

3. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla estará compuesto, en todo caso, por personas que cuenten con la debida preparación y competencia para asumir las funciones, estando compuesto por:

- a) Un Presidente designado por el Pleno de la Asamblea, sin que imperativamente tenga que tener la condición de Diputado de la Asamblea.
- b) Un Representante de cada uno de los grupos políticos de la Asamblea sin que imperativamente tengan que tener la condición de Diputados de la Asamblea.
- c) Un Representante de la Administración General del Estado.
- d) Un Miembro de los Servicios Jurídicos de la Ciudad o Funcionario de carrera con la titulación de Licenciado o Grado en Derecho designado por el Consejo de Gobierno.
- e) El Interventor General o funcionario en quien delegue.
- f) El Secretario General o funcionario en quien delegue, ejercerá las funciones de Secretaría y asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

4. Los miembros del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno deberán actuar con plena independencia, total objetividad y no tendrán dedicación exclusiva.

5. Queda facultado el Consejo de Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía, para aprobar un Reglamento de organización, estructura y funcionamiento del citado órgano.